

Cooperativas de Viviendas

Unión Nacional de Cooperativas de Viviendas, de Madrid
 Cooperativa de Viviendas «Ramiro Ledesma», de Burgos.
 Cooperativa de Viviendas «San Matias», de Burgos.
 Cooperativa para la Construcción de Viviendas «San Carlos Borromeo», de Utrera (Sevilla)
 Cooperativa de Viviendas «San Jose de Calasanz», de La Coruña.
 Cooperativa de Viviendas «Felipe Arce», de Alicante.
 Cooperativa de Viviendas «Barbastrense», de Barbastro (Huesca)
 Cooperativa de Viviendas «Forja», de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas Urbanas, de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas «La Verdad», de Madrid.
 Cooperativa Sindical de Viviendas, de Torrox (Málaga).
 Cooperativa de Viviendas «San Pedro», de Reus (Tarragona)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años
 Madrid, 30 de septiembre de 1964.—P. D. Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

ORDEN de 28 de octubre de 1964 por la que se aprueba la entidad «Servicio de Prevención de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Mutua de Seguros de Tarrasa», domiciliada en Tarrasa (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de petición formulada por el «Servicio de Prevención de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Mutua de Seguros de Tarrasa», domiciliada en Tarrasa (Barcelona), en el sentido de que sea aprobado por este Departamento, al amparo de lo establecido en el número 2 del artículo 19 del Decreto 792/1961, de 13 de abril, por el que se organiza el aseguramiento de las enfermedades profesionales y la Obra de Grandes Inválidos y Huérfanos de fallecidos por Accidentes del Trabajo o Enfermedades Profesionales, y

Teniendo en cuenta que el citado precepto legal determina que las Mutualidades y Compañías Aseguradoras podrán constituir o adherirse a organizaciones técnicas cuyo objeto sea la prevención de los accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, siempre que las mismas hayan sido aprobadas previamente para dicho fin por el Ministerio de Trabajo, preyo informe del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo:

Vistos el informe emitido por el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, precepto legal citado, artículo 34 del Reglamento del invocado Decreto de 9 de mayo de 1962 y concordantes, texto refundido de la Legislación de Accidentes del Trabajo y Reglamento para su aplicación de 22 de junio de 1956 y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, aprueba la entidad solicitante a los completos efectos de lo establecido en el número 2 del artículo 19 del Decreto 792/1961, de 13 de abril, así como su Reglamento, inscribiéndola con el número 8 en el correspondiente Registro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 28 de octubre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 29 de octubre de 1964 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

Cooperativas del Campo

Caja Rural Cooperativa Agrícola «San Isidro», de Albaterra (Alicante).
 Cooperativa del Campo y Caja Rural «Juan XXIII», de Villafraña del Guadiana (Badajoz).
 Cooperativa Olivarera y Caja Rural «Nuestra Señora de Araceli», de Lucena (Córdoba).
 Cooperativa de Productores del Campo, de Sigüeiro-Oroso (La Coruña).
 Cooperativa Agrícola-Olivarera y Caja Rural «Santa Isabel», de Campotéjar (Granada).
 Cooperativa y Caja Rural «San Ildefonso», de Peligros (Granada).

Cooperativa y Caja Rural «San Miguel», de Jaén.
 Cooperativa y Caja Rural «La Unión», de Torredonjimeno (Jaén).
 Cooperativa de Frutos del Campo «San Pedro», de Murillo de Río Leza (Logroño).
 Cooperativa y Caja Rural «San Antonio», de Contanes del Monte (Zamora).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Metalúrgica «Oxhídrica Almeriense», de Almería.
 Cooperativa Industrial «San Cristóbal», de Quintanar de la Sierra (Burgos).
 Cooperativa Industrial de Despojeros «San Servando y San Germán», de Cádiz.
 Cooperativa Ubriqueña de Artesanía Marroquina «Cudam», de Ubrique (Cádiz).
 Cooperativa de la Industria de la Madera «San Rafael», de Villanueva de Córdoba (Córdoba).
 Cooperativa del Comercio al Detalle de la Alimentación «Cooperativa Oscense», de Huéscar (Granada).
 Cooperativa Maderera «San José Artesano», de Castillo de Locubín (Jaén).
 Cooperativa Industrial «COELUB», de Ubeda (Jaén).
 Cooperativa de Enseñanza «COPEN», de Madrid.
 Cooperativa Canaria de Hostelería y Similares «CODAHOS», de Las Palmas (Canarias).
 Cooperativa de Confección Industrial «CONFINL», de Lumbrales (Salamanca).
 Cooperativa de Peluqueros de Señoras, Belleza y Manicura, de Sevilla.
 Cooperativa Industrial Metalúrgica «Alarcón», de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).
 Cooperativa Industrial Panificadora «Virgen de los Desamparados», de Marchena (Sevilla).
 Cooperativa Artesana «Ayuda al Hogar», de Toledo.
 Cooperativa de Detallistas de Comestibles «CODECOAL», de Algemesí (Valencia).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Santiago Apóstol», de Vigo (Pontevedra).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 29 de octubre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social:

ORDEN de 7 de noviembre de 1964 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

Cooperativas del Campo

Bodega Cooperativa «Nuestra Señora de la Vega», de San Juan del Monte (Burgos).
 Cooperativa «Sociedad de Exportación número 1 de la Cooperativa Agrícola», en Castellón.
 Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de la Alcantarilla», de Belalcázar (Córdoba).
 Cooperativa Agro-Ganadera «San Antonio de Padua», de Trévez (Granada).
 Cooperativa del Campo de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra «Santo Cristo de Reveche», de Gumiel de Hizán (Burgos).
 Cooperativa Agrícola y Caja Rural «San Lorenzo», de Cogollos Vega (Granada).
 Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de los Desamparados», de Villaconancio (Palencia).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo «Virgen del Mar», de Almería.
 Cooperativa de Consumo «Nuestra Señora de la Fuensanta», de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Cooperativas de Viviendas

Unión Territorial de Cooperativas de Viviendas, de Barcelona.
 Cooperativas de Viviendas para funcionarios «LAYE», de Barcelona.
 Cooperativa de Viviendas «Sant Elm», de Barcelona.
 Cooperativa de Viviendas «San Bartolomé», de Igualada (Barcelona).
 Cooperativa de Viviendas «XXV Años de Paz», de Igualada (Barcelona).

Cooperativa Sindical de Edificación de Viviendas «Virgen de la Estrella», de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Cooperativa de Viviendas «San Felipe Neri», de Tudela (Navarra).

Cooperativa de Viviendas «El Progreso», de Valencia.

Cooperativa de Viviendas del Sindicatò Provincial de Cereales, de Albacete.

Cooperativa de Viviendas del Sindicato Provincial de la Vid, de Albacete.

Cooperativa de Viviendas «Santísimo Cristo del Valle», de Fuentealbilla (Albacete).

Cooperativa de Viviendas «Virgen de la Esperanza», de Badajoz.

Cooperativa de Viviendas «Montcau», de Sabadell (Barcelona).

Cooperativa de Viviendas «San Justo y San Pastor», de San Justo Desvern (Barcelona).

Cooperativa de Viviendas «San Cristóbal», de Tarrasa (Barcelona).

Cooperativa Sindical de Viviendas «San Cristóbal», de Tarrasa (Barcelona).

Unión Territorial de Cooperativas de Viviendas, de La Coruña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a Hidroeléctrica Española, S. A., la instalación de una subestación de transformación.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Cáceres, a instancia de Hidroeléctrica Española, S. A., con domicilio en Madrid, Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para instalar la subestación de transformación que se cita, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica Española, S. A., la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en el kilómetro 27 del camino comarcal de Ciudad Rodrigo a Cáceres y 3 kilómetros de Coria, compuesta de dos transformadores de 2.000 kVA de potencia cada uno y relación de transformación 66/11 kilovoltios, alimentada mediante un sistema único de barras a 45 kilovoltios, preparado para la llegada de la línea alimentadora procedente de la Central Hidroeléctrica Valdeobispo y una salida de línea a la Central Hidroeléctrica de Alcántara, y otro sistema de barras a 15 kilovoltios, preparado para varias salidas de línea a esta tensión y para la toma de energía de un transformador de 20 kVA, 15.000/220-127 V. para servicios auxiliares. Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta subestación servirá provisionalmente, en tanto duren las obras de desvío del ferrocarril y carretera afectados por el embalse de Alcántara, para suministrar energía a dichas obras, y con carácter definitivo para facilitar la energía a la Empresa distribuidora «Eduardo Pitarch Renau», en sustitución de la energía generada en la Central propiedad de dicho señor en Garrovillas y Ceclavin, que quedarán inundadas con la construcción del Salto de Alcántara.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las Condiciones Generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Cáceres comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Cáceres de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumpli-

miento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cáceres.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a Hidroeléctrica Española, S. A., la instalación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valencia, a instancia de Hidroeléctrica Española, S. A., con domicilio en Madrid, Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para instalar una subestación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica Española, S. A., la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica, situada en las proximidades del parque de los Viveros (Valencia, capital), compuesta de dos transformadores trifásicos de 30 MVA de potencia cada uno y relación de transformación 66/11 kilovoltios, alimentada mediante un sistema doble de barras a 66 kilovoltios, preparado para la salida de seis líneas de esta tensión, dos a la estación transformadora de Vinalesa (actualmente en proyecto), dos a la estación transformadora de Nou-Moles, una a la de Cabañal y otra de reserva, y otro sistema doble de barras a 11 kilovoltios, preparado para doce salidas de línea y para la toma de corriente de dos transformadores de 50 kVA de potencia unitaria y tensiones 11.000/220-127 para servicios auxiliares. Los circuitos de 66 y 11 kilovoltios irán protegidos con interruptores automáticos de 1.000 y 500 amperios de intensidad nominal y 1.500 y 500 MVA de potencia de ruptura, respectivamente.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las Condiciones Generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de dieciséis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Valencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valencia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.